

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

#### Minas.

En los días que median del 1.º al 8 del próximo mes de Setiembre se procederá á la demarcacion de las minas *Campo Verde* del término de Villorove, *Descubridora* del de Valmala, *Santa Cesárea*, *San José* y aumento de *La Consuelo* del término de Brieva de Juarros, registradas respectivamente por D. Santiago Valdizar, D. José A. de Errazquin, D. Eugenio Orue y Don Cayetano Ruiz Oria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 27 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

#### Circular núm. 194.

No habiéndose presentado el mozo Manuel Alonso Huerta, comprendido en el alistamiento para la reserva del ejército del año actual, el día 19 del mes de Julio último en la casa consistorial del Ayuntamiento del pueblo de Solas, segun se le tenia citado por medio de papeleta, se le cita para que lo haga en el término mas preciso, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 27 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

#### Circular núm. 195.

En el día 17 del actual se fugó del pueblo de Cañizal de Amaya y de casa de Juan del Hierro, donde se hallaba sirviendo, Gil Berzuela Calle, llevándose una caballería perteneciente al citado Hierro; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Quintanilla Rio Fresno.

Burgos 26 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

#### Señas.

Gil Berzuela Calle, natural de Quintanilla Rio Fresno, hijo de Carlos y Vicenta, de 16 años de edad, estatura corta, color moreno, viste pantalon de castor color de abellana, sombrero y barceguies blancos.

#### Señas del pollino.

Negro, de bastante alzada, de 7 años.

#### Circular núm. 196.

Habiendo desaparecido en el día 14 del corriente, del pueblo de Quintanilla San García y del seno de su familia Primitivo Hermosilla, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado le pongan á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Burgos 26 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

#### Señas.

De 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos morenos, nariz regular, color trigueño.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

#### Sesion ordinaria del dia 2 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, diose lectura del acta de la anterior, del dia 30 de Julio último y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo ofro del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia en que se pide que el Arquitecto provincial pase á Aranda de Duero á reconocer las obras de reparacion de la Casa-cuartel de aquella villa, á cuyo efecto remite el plano de las expresadas obras, se acordó prevenir al Arquitecto que cumpla este servicio y el otro análogo que se le tiene ordenado respecto á la casa-Ayuntamiento.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital fecha de ayer, en que expresa la necesidad de arreglar 50 colchones destinados al servicio de los alumnos, y se acordó que forme y remita el oportuno presupuesto de lo que costará el arreglo de los mismos.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el presente mes por obligaciones de este ejercicio por la cantidad total de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesetas treinta y cuatro céntimos, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Asi bien se acordó aprobar la distribucion de fondos por obligaciones comprendidas en el presupuesto ampliado de 1872 á 75 por la cantidad total de 146.619 pesetas 70 céntimos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Tomás Izquierdo, Comisionado que ha sido de apremio contra el Ayuntamiento de Villaverde Peñaorada, reclamando las dietas que tiene devengadas, la Comision acuerda que el pago de las correspondientes al

tiempo anterior al 15 de Julio es de cargo de los individuos del Ayuntamiento saliente, á quienes deberá reclamarlas el recurrente por conducto del Alcalde actual, haciendo presente á los individuos que formaron parte de dicha corporacion que de no satisfacerlas en el término de 5.º dia continuará la ejecucion hasta el completo pago de ellas.

Se acordó que Ignacio Diez, demente pobre acogido en el Hospital de San Juan de esta Ciudad, sea conducido al manicomio de Valladolid y sostenido en él á costa de los fondos provinciales.

Igual determinacion adoptó la Corporacion en favor de Cipriano Gutierrez, demente pobre, vecino de esta Capital.

Habiendo presentado en la Depositaria de fondos provinciales el Sr. D. Martin Barrera y Llamo los 34 billetes números 177.925 al 177.941 y 182.422 al 182.438 de la serie A valor nominal de 75 pesetas cada uno, y hecho entrega de los mismos, así como la cantidad de 6 pesetas 75 céntimos por intereses, cuyos valores en union con los que tiene ya entregados dicho Sr. en metálico recibió á nombre de esta Corporacion de la Caja general de depósitos en pago del resguardo trasferible núm. 17.957 importante 1.301 escudos 456 milésimas producto de la suscripcion de los empleados de esta provincia hecha en el año de 1861 para dotacion de doncellas, se acordó que queden en poder del Depositario bajo su exclusiva responsabilidad, á fin de llevar á efecto oportunamente su enagenacion.

Se acordó aprobar la cuenta remitida por el Administrador del manicomio de Valladolid de las estancias en el mismo devengadas por los dementes pobres de esta provincia en el mes de Julio último por la cantidad de 1898 pesetas 75 céntimos á que asciende su importe.

En el expediente formado á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca pidiendo que por el Arquitecto provincial se formase el proyecto y presupuesto

para la construccion de una fuente en aquella localidad, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 30 de Julio último en solicitud de que se remitan á la mayor brevedad posible dichos planos, y se acordó prevenir al Arquitecto provincial que los presente á esta Comision para que puedan cumplirse los deseos de dicha autoridad municipal.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia en el turno que le corresponda en la clase segunda, á que pertenece, á Miguel Castro, residente en esta Ciudad, de edad de 61 años é impedido para el trabajo.

Para resolver sobre la peticion de ingreso en el mismo Establecimiento de Primo Andrés, natural de Palazuelos de Pampliega y residente en esta Ciudad, se acordó que informe el Alcalde de la misma, y que el de Palazuelos remita certificación expedida con relacion al amillaramiento de los bienes que pösea en dicha localidad.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingrese cuando le corresponda por su turno en la clase segunda, á que pertenece, á Antonio Fuente Urbel vecino de Huérmeces, de edad de 72 años.

En el expediente del camino vecinal de Salas al limite de la provincia de Soria, dióse cuenta de la instancia de los Ayuntamientos de Salas de los Infantes y Castrillo de la Reina fecha 6 de Junio último, presentada en las oficinas de esta Corporacion en 19 del mismo mes, manifestando que entregadas ya las obras del trozo 1.º no pueden transitar los carros, por no haberse derribado aun las casas de una y otra villa que se hallan en el trayecto del camino, cuya expropiacion está pendiente, y se acordó oficiar al Sr. Juez de 1.ª instancia de aquel partido rogándole se sirva activar el despacho del expediente de las expropiaciones indicadas, que se le tiene remitido á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1869, y prevenir al Alcalde que si dichas casas se hallan ruinosas puede dar conocimiento al Director de caminos vecinales, á fin de que las reconozca para los efectos del art. 31 del Reglamento de conservacion de carreteras.

En el expediente sobre arreglo de escusados en la Casa de Beneficencia y continuacion de las obras de la Casa del Obispo, se acordó aprobar la relacion de las ejecutadas en la segunda quincena del mes de Junio último, formada y remitida por el Arquitecto provincial, cuyo importe asciende 159 pesetas 30 céntimos, y que pase al Administrador de dicho Establecimiento para su pago.

En el expediente de expropiacion de terrenos que han de ocuparse en el trozo 1.º del camino de Salas á Soria, dióse cuenta de la instancia de Aniceto Salas, vecino de Castrillo de la Reina, pidiendo que se le abone el valor de una tierra de su propiedad señalada en el expresado expediente de expropiaciones con el núm. 113, y del informe

del Director de caminos en que se expresa la necesidad de expropiar el terreno mencionado, que es de 7 áreas y 70 centiáreas, se acordó que se abone su importe y el de los demás terrenos ocupados al reclamante Aniceto, comprendiéndose desde luego en el expediente de expropiacion las expresadas 7 áreas y 70 centiáreas, y que pase al Juez de 1.ª instancia de Salas á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1869.

En el expediente instruido á instancia de D. Ventura Corcuera, vecino de Redecilla del Campo, pidiendo que se le indemnice un terreno que le ha sido expropiado para la apertura de un camino vecinal que atraviesa la carretera de Belorado á Tormantos en jurisdiccion de Cerezo, cuyo camino es para el servicio del pueblo de Redecilla, Cerezo y otros pueblos: visto el informe del Director de caminos, se acordó que dicho funcionario forme el oportuno expediente sobre la expropiacion del indicado terreno, para resolver en su vista lo que proceda.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Administrador del Hospicio provincial fecha 25 de Julio último participando haber ingresado en aquel Establecimiento á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia el niño Santiago Marroquin, natural de Calzada de Bureba, huérfano de padre y madre, de edad de 7 años, se acordó que informe el Alcalde de Fuentebureba sobre la familia y recursos con que cuenta el expresado niño para su sostenimiento, remitiendo la partida de bautismo de dicho niño, á fin de resolver en su vista lo que sea procedente.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Pancorbo participando haber dispuesto que D. Bruno Sobron suspendiese una obra que principió sobre las paredes de la Casa-portazgo de aquella villa: visto el informe del Director de caminos vecinales, del que resulta que, si bien la provincia no se ha hecho cargo de la expresada Casa-portazgo, el Reglamento de policia de carreteras dispone que antes de dar principio á ninguna clase de obras dentro de la zona de los caminos se pida autorizacion á los Alcaldes y estos den cuenta á la autoridad competente para concederla ó negarla, la Comision acuerda aprobar dicha suspension, y que se manifieste á D. Bruno Sobron la necesidad de que cumpla dicho requisito, y que hecho así el Alcalde pase con su informe á esta Superioridad la instancia de dicho sugeto para que pueda resolverse lo que sea procedente.

Visto el informe emitido por los Sres. D. Roque Iglesias y D. Faustino Diaz de Velasco, individuos de la Comision nombrada por la Diputacion para inspeccionar la Beneficencia provincial, referente á las obras que convenga ejecutar en el edificio de la Concepcion para trasladar á él los acogidos del Hospicio, se acordó que se dé cuenta á la Corporacion expre-

sada, para que en uso de su autoridad determine lo que considere oportuno.

La Comision quedó enterada del oficio fecha de ayer en que el Diputado D. Faustino Diaz de Velasco pone en conocimiento de la misma su resolucion de ausentarse de esta Capital por la necesidad de acompañar á los baños de mar á su esposa enferma, y la imposibilidad en que se halla de asistir á la reunion extraordinaria de la Diputacion convocada para el dia 6 del corriente mes, y acordó que se dé cuenta de él á la Diputacion.

Dada cuenta del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos manifiesta la necesidad de que se adquieran para el servicio de dicho Establecimiento dos plumeros y varias piezas de loza, se acordó concederle autorizacion para que compr dichos objetos, y que la cantidad de 50 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

La Comision acuerda celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales, en los dias miércoles y sábados á las cinco de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 2 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Sesion extraordinaria del dia 3 de Agosto de 1873 sobre las operaciones de la reserva.*

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Villanueva de Gumiel.—Donato Nebreda Malmonge expuso que tenia un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró útil mientras lo acreditase: se lee en este acto una certificacion expedida en 28 de Julio último en que se acredita que Bernardo Nebreda hermano del mozo Donato está sirviendo en el 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Almansa como quinto por su pueblo del reemplazo de 1870: la madre de los citados mozos asegura que no tiene mas hijos y el comisionado corrobora esta afirmacion, y la Comision acuerda en su virtud declarar exento á Donato Nebreda Malmonge, como comprendido en el art. 76, número 11 de la ley de reemplazos.

Baltasar Nuñez Cuesta, su padre expuso ser pobre y hallarse impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró pendiente de expediente y de resolucion de la Diputacion provincial: la Comision acuerda que la corporacion municipal resuelva categóricamente, que dé conocimiento de su fallo á esta Superioridad y á los interesados, y que si se apelare comparezcan de nuevo el dia 20 del actual á las 11 de su mañana, quedando desde luego el mozo

Baltasar Nuñez Cuesta adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Quemada.—Mariano Vicente Benito nada expuso: el Ayuntamiento le declaró útil, sin que conste que se haya apelado de dicha resolucion: hoy expone ante esta Corporacion que es huérfano de padre y madre y que mantiene tres hermanos menores: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado de la reserva al mozo Mariano Vicente Benito, por no haber alegado excepcion alguna ante la corporacion municipal.

Villavilla de Gumiel.—Vicente Muñoz Rodriguez expuso ser hijo de viuda pobre y que su hermano soltero mayor de 17 años estaba inútil para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró soldado, por no haber practicado justificacion alguna á pesar de habersele concedido término para ello, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: la Comision en su virtud acuerda declararle ejecutivo, y adscrito á la reserva al mozo Vicente Muñoz Rodriguez.

Santa Cruz de la Salceda.—Cándido Martin Bernal, su padre expuso tener otro hijo sirviendo en uno de los Regimientos de Ingenieros: los interesados contestaron que el mozo Cándido tenia otros hermanos solteros mayores de edad: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste que se haya reclamado contra dicho fallo: la Comision acuerda en su virtud declararle ejecutivo y adscrito á la reserva al citado Cándido Martin Bernal.

Valdeande.—Galo Abejon Guerrero nada expuso: el Ayuntamiento le declaró útil, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo: el mozo Galo manifiesta hoy que tiene un hermano impedido: y la Comision acuerda declararle adscrito á la reserva, confirmando la resolucion del Ayuntamiento, por no haberse alegado ante él excepcion alguna.

Vadocondes.—Venancio Leal Martinez expone en este acto que cumplió 20 años en el dia 1.º de Abril último, y propone que se resuelva si está ó no bien incluido para el alistamiento de la reserva de este año: la Comision decide en sentido afirmativo con arreglo á lo dispuesto por el art. 2.º adicional de la ley de 17 de Marzo último.

Villafraña.—Lope Pascual Sanz, en sesion de 22 de Julio determinó esta Corporacion que resolviere el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por dicho mozo de ser hijo de padre sexagenario y pobre: la corporacion municipal le ha declarado con posterioridad exento, sin que nadie haya reclamado contra esta decision: la Comision acuerda quedar enterada.

Los Ordejones.—Dada cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 29 de Julio último manifestando que el mozo Faustino de la Hera Martin, comprendido en el alistamiento de aquel término municipal para la reserva de este año, se ha presentado á esta autoridad dispuesto á venir á esta Capital, y expresando que no lo hizo

en el día señalado al expresado pueblo por hallarse ausente, la Comisión acuerda prevenirle que comparezca en el día 8 del actual á las 11 de su mañana.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelación á Joaquin Calleja Cilleruelo, comprendido en el alistamiento de Sotillo de la Rivera, á Millan Arroyo Serrano también del mismo alistamiento, á Celedonio Calvo Sotillo del de Gumiel de Izan y á Silvestre Sanz Martín del de Santa Cruz de la Salceda, se acordó declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declarar inútiles para el mismo servicio á Angel Cecilia Ortuzar del alistamiento de esta capital y á Eleuterio Bárcena Arriaga del de Oña.

Asimismo y de igual conformidad se acordó declarar á Juan Martín Aldea, del alistamiento de Vadocondes, pendiente de presentación de expediente justificativo y de observación en Caja.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 5 de la tarde.

Burgos 5 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nación,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día y refrendada por el actuario D. Tomás Gimenez se sacan á pública subasta diferentes bienes sitos en el pueblo de Castrillo del Val, pertenecientes á Gervasio Revilla residente en el mismo, y son los siguientes, á saber:

Una mesa de pino con su gabeta, tasada en 4 pesetas.

Un taburete, en 50 céntimos.

Una hacha, en 75 céntimos.

Un cazo de frosleda, en 75 céntimos.

Dos cestos de mano y un cesta, en 50 céntimos.

Una duerna pequeña, en 25 cént.

Un cesto garrote y dos cestos abarquillados, en una peseta 50 céntimos.

Un arnero de pértigas, en 25 cént.

Un yugo de arar con sus coyundas y melenas, en 5 pesetas.

Una barrera pequeña, en 50 cént.

Una banca, en 25 céntimos.

Un redondel, en 75 céntimos.

Unas parrillas, en una peseta.

Una hazadilla, en 50 céntimos.

Una rueda para carro, en 15 pesetas.

Una caldera de cobre, vieja, en 2 pesetas y 50 céntimos.

Dos canales viejas, en una peseta.

Una hazadilla, en 50 céntimos.

Una hoz, en 25 céntimos.

Dos hocas para la era, en 75 cént.

Una escalera de vanzos, en 1 peseta.

Una almirez de bronce con su mano, en 6 pesetas y 25 céntimos.

Un par de esquilones con sus collares, en tres pesetas y 50 céntimos.

Una jarra blanca, un plato y tres jarros, en una peseta.

Una arca vieja de pino, en 5 pesetas.

Una anguarina vieja de sayal, en una peseta y 25 céntimos.

Un costal viejo, en 50 céntimos.

Otro costal bueno de lana, en 2 pesetas.

Dos talegas buenas, en 4 pesetas.

Una almohada de lino, en 50 cént.

Un pañuelo viejo, en 25 céntimos.

Un mantel, en una peseta.

Diez y seis camisas de lino para hombre, en 20 pesetas.

Una sábana de lino buena, en 6 pesetas.

Una saya de color, en 6 pesetas.

Una mantilla de paño, en 7 pesetas y 50 céntimos.

Dos varas y media de estopa equivalentes á dos metros y noventa milímetros, en 2 pesetas y 50 céntimos.

Cinco cuartas de lienzo equivalentes á un metro y cuarenta y cinco milímetros, en una peseta y 50 céntimos.

Una libra de estopa equivalente á cuatrocientos sesenta gramos, en 75 céntimos.

Cinco libras de lana blanca en rama equivalentes á dos kilogramos y trescientos gramos, en 5 pesetas.

Cinco cuarterones de lino, en una peseta y 25 céntimos.

Ocho libras de lino machacado equivalentes á tres kilogramos y seiscientos ochenta y un gramos, en 5 pesetas.

Tres fanegas de trigo rojo equivalentes á un hectólitro y sesenta y seis litros, en 22 pesetas y 50 céntimos.

Cuatro fanegas de trigo rojo equivalentes á dos hectólitros y veintidos litros, en 50 pesetas.

Ochenta arrobas de paja blanca equivalentes á nuevecientos veinte kilogramos y ciento ochenta y cuatro gramos, en 10 pesetas.

Cinco arrobas de paja de yeros equivalentes á cincuenta y siete kilogramos y quinientos doce gramos, en una peseta y 25 céntimos.

Dos carros de basura, en 10 pesetas.

Dos ovejas primales, en 20 pesetas.

Un borro primal, en 10 pesetas.

Un borriolo, en 10 pesetas.

Una oveja, en 10 pesetas.

#### Fincas rústicas.

Una tierra á do dicen la Recorba, de tres celemines de cabida, equivalentes á seis áreas, surca norte camino de las Cuevas, oriente otra de Serapio Perez, mediodía tierra de Valeriano Revilla y poniente tierra del mismo Revilla, tasada en 11 pesetas y 25 cént.

Otra en Carraburgos, de dos celemines y medio de cabida, equivalentes á cinco áreas, surca por norte linde

alta, oriente tierra de José Anton, mediodía linde perpétua y por poniente tierra de José Anton, en 9 pesetas y 25 céntimos.

Otra tierra en las Atravesadas, de celemin y medio de cabida, ó sean tres áreas, surca por norte y mediodía linde perpétua, oriente tierra de Ignacio Manzanedo y por poniente otra de D. Roque Iglesias, en 5 pesetas y 50 céntimos.

Otra encima de la Barga de Santa Eugenia, de dos celemines de cabida, ó sean cuatro áreas, surca por norte otra de Juana Revilla, oriente camino de San Pedro, por mediodía pared alta y por poniente otra de Paula Revilla, en 10 pesetas.

Otra á do llaman Zurio, de celemin y medio, ó sean tres áreas, surca norte otra de Juana Revilla, oriente linde alta, mediodía lo mismo, y poniente tierra de Angel Sevilla, en 5 pesetas y 50 céntimos.

Otra á do dicen el Orcajo, de dos celemines, ó sean cuatro áreas, surca por norte con el monte Revollar, por oriente tierra de Santiago Saiz, por mediodía dicho monte y por poniente tierra de Paula Revilla, en 10 pesetas.

Otra tierra á Carraburgos, de celemin y medio, ó sean tres áreas, surca por norte y mediodía otra de Bernabé Sopena, por oriente otra de Fernando Martín y por poniente pastos de aprovechamiento comun, en 7 pesetas y 50 céntimos.

#### Fincas urbanas.

La tercera parte de una casa sita en Castrillo del Val, en el barrio de San Juan, señalada con el número cuarenta y ocho, que surca por la derecha entrando calle de servidumbre, por la izquierda casa de José Arguinzoní, por la espalda pasto tieso y por el frente camino para Burgos, tasada dicha tercera parte en 250 pesetas.

La sexta parte de un pajar en dicho pueblo, en el barrio de San Juan, sin número, que surca por la derecha entrando con calle de servidumbre, por la izquierda casa de Braulio Gutierrez, por la espalda otra de Benigno Revilla y por el frente con la calle ó barrio de San Juan, tasada dicha sexta parte en 45 pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Gervasio Revilla, vecino de Castrillo del Val, para satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado por S. E. la Audiencia del Territorio en la causa que se le siguió por lesiones á Marcos Gonzalez su convecino. Y para la celebracion del remate se ha señalado el día diez de Setiembre próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado municipal de Castrillo del Val, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos.

Doy fe: que en la demanda seguida á instancia de Gonzalo Rojo Quintano, vecino de Ros, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Nicanor Diez Salazar, se ha dictado el siguiente

Auto.—En la ciudad de Burgos, á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia y su partido, habiendo visto el incidente promovido por Gonzalo Rojo, vecino de Ros, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Nicanor Diez Salazar, que lo es de esta Ciudad, y

Resultando que el Procurador Don Toribio Martínez Gomez, con poder de Gonzalo Rojo Quintano, vecino de Ros, presentó en treinta de Abril último demanda de tercería de dominio á bienes embargados á Ignacio Gonzalez, su convecino, por D. Nicanor Diez Salazar, que lo es de esta Ciudad, para pago de seis mil reales, intereses y costas que le adeuda el Gonzalez, y á cuyo pago está condenado por sentencia firme, solicitando por medio de un otrosí que necesitaba obtener la oportuna declaracion de pobreza para seguir la tercería:

Resultando que conferido traslado al expresado Ignacio Gonzalez, D. Nicanor Diez Salazar y Promotor Fiscal, el primero no le evacuó y el segundo y tercero no se opusieron á que se recibiera la informacion de pobreza solicitada por el Gonzalo Rojo, renunciando el demandado D. Nicanor Diez Salazar á evacuar ulteriores traslados y á que se le oyera en dicho expediente, á lo cual se accedió.

Resultando que acusada la rebeldía al indicado Ignacio Gonzalez, y notificándole la providencia en la propia forma que la de traslado, se recibieron á prueba los autos y fueron examinados los testigos presentados por el demandante al tenor de los interrogatorios fólíos diez y seis y treinta y seis vuelto:

Resultando que los testigos Santiago Martínez y Dámaso Perez en sus declaraciones fólíos veinte y vuelto, aseguran que el Gonzalo Rojo cultiva en renta otras fincas además de las embargadas á D. Nicanor Diez Salazar y de las que pertenecen á su mujer, y que Eustaquio Alonso, en la del folio treinta y nueve, dice que la contribucion que paga el Gonzalo Rojo es por las tierras de su mujer y por las cabezas de ganado que le fueron embargadas á instancia de D. Nicanor Diez Salazar, sin que en dicha cantidad esté incluida la que satisfaga por las que lleva en renta de Julian Gonzalez:

Resultando de la certificacion expedida por el Alcalde de Ros, folio catorce, que el repetido Gonzalo Rojo paga por todos conceptos treinta y una pesetas sesenta y un céntimos anuales

por contribucion territorial, pecuaria y colonia:

Resultando que dada vista del incidente al Sr. Promotor fiscal, la evacuó opinando que procede se deniegue la declaracion de pobreza solicitada por el Rojo, condenándole en las costas y al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente:

Considerando que los testigos fólíos veinte al veintidos aseveran que las tierras que cultiva Gonzalo Rojo no producen ni con mucho el doble jornal de un bracero:

Considerando que los testigos Eustaquio Alonso, Pedro Ortega y Simeon Alonso, fólíos treinta y nueve y cuarenta, manifiestan que las veinte ó treinta pesetas que paga el Rojo de contribucion, segun aparece de los libros de amillaramiento, son por las tierras que lleva en renta de Julian Gonzalez y por las cabezas de ganado que fueron embargadas á instancia de D. Nicanor Diez y se entregaron al depositario, sin que posea otros bienes ni figure en dichos amillaramientos por otros conceptos á excepcion de unas dos fanegas que medirán ocho tierras aportadas por su mujer al matrimonio:

Considerando que los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal y á los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en la localidad, segun lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que el hallarse privado Gonzalo Rojo de los productos de las fincas y ganado embargado por que se le ha impuesto parte de la contribucion que resulta pagar, es motivo justo para la aplicacion de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley mientras dure la privacion, conforme á lo declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete:

Considerando que las cuotas de contribucion que se fijan en la escala del número cuatro del artículo ciento ochenta y dos citado se refieren á los que vivan del ejercicio de cualquiera industria ó de los productos de cualquiera comercio, y por lo mismo no tienen aplicacion á la que por diverso concepto satisface Gonzalo Rojo, quien se halla comprendido en los números primero y tercero de referido artículo ciento ochenta y dos:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la enunciada ley, por ante mí, escribano, dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Gonzalo Rojo, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos ciento

noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Por este auto, que se notifique en los Estrados del Juzgado é insertará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de dicha ley, así lo acordó, mandó y firmo dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Victorino Luna.—Ante mí, Fidel de la Serna.

El auto inserto corresponde exactamente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Burgos á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Fidel de la Serna.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hermanos de Gumiel de Izan, apodados Tarjano y Guijarro, cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que en el término de treinta días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que se les sigue sobre robo de los fondos municipales del pueblo de Pinilla Trasmonte, que si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de Villarcayo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido y de ignorado paradero, como de treinta años, robusto, vestido con pantalon de mahon, faja encarnada y sombrero calañés, que en la tarde del diez y seis del actual sustrajo á D. Juan Lopez Gutierrez vecino de esta villa un caballo color perla, de siete cuartas de alzada, de trece años, con una cicatriz en la nalga derecha, con un collar y cordel que le servía de cabezada, para que en el término de quince días comparezca ante mí en esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo, prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Por tanto, mando á los Jueces municipales y agentes de policia judicial sujetos á mi jurisdiccion, y á los demás pido y encargo procedan á la busca y captura

de indicado sugeto, conduciéndole á la cárcel de este partido, así como el caballo citado, á mi disposicion.

Dado en Villarcayo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

#### Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza de Peaton-conductor de la correspondencia desde Sedano á Pesadas dotada con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas, la de Tuvilla á Sargentos de la Lora con cuatrocientas noventa y cinco pesetas, y la de Tuvilla del Agua á la Piedra con quinientas cincuenta, se hace público para que los que deseen aspirar á ellas puedan hacerlo en el término de un mes á contar desde esta fecha, dirigiendo las solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria de este Gobierno.

Burgos 26 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

En el combate habido por la columna mandada por el Capitan de la Guardia civil D. José Garcia Honorato con la faccion Blanco y Neveda el dia 14 del corriente en San Lorenzo y Peña Parda, le fueron cogidos por el citado Capitan un caballo y una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion.

Las personas que se consideren ser sus dueños pueden presentarse en el Gobierno militar de esta plaza, donde despues de justificarlo le serán entregadas las referidas caballerías.

Burgos 26 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

#### Señas del caballo y la yegua.

Un caballo de 6 cuartas y 7 dedos de alzada, cerrado, de 8 años, tuerto del ojo derecho, pelo castaño, una cicatriz en el muslo derecho y una estrella en la frente.

Una yegua de 7 cuartas y 7 dedos de alzada, cerrada, de 10 años, pelo castaño oscuro entre blanco.

En poder del Alcalde de Valdeporres se hallan dos caballos cuyas señas se insertan al pie de esta circular, que con fecha 19 del corriente se presentaron en aquel distrito y cuya pertenencia se ignora.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial de esta provincia á fin de que las personas que se crean con derecho á ellas se presenten ante el Alcalde del citado pueblo.

Burgos 25 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

#### Señas de los caballos.

Uno blanco, como de seis cuartas y media poco mas, herrado de las manos y con una rozadura en la cruz y tiene sobre 10 á 11 años.

Otro entre cano y negro, de 6 cuartas y media, herrado de todos remos, como de 8 á 9 años, uno y otro con sus aparejos de lomillos y estribos.

En el pueblo de Tuvilla del Lago y á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo se halla un caballo sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuacion; y se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que las personas que se crean con derecho á él se presenten á recogerle ante el Alcalde del expresado pueblo.

Burgos 26 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

#### Señas del caballo.

Seis años de edad, algo mas de 6 cuartas de alzada, pelo negro, palicazado de los dos pies, capon, con una estrella en la frente, calzado de los cuatro remos, cabezon de correa, aparejado con lomillos, estribos y una manta de lana con cuadros.

Por el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Virtus se halla detenido un novillo sin dueño conocido, cuyas señas se insertan al pie de esta circular.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial de esta provincia á fin de que las personas que se crean con derecho á él se presenten á recogerlo ante el Presidente del citado pueblo.

Burgos 25 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

#### Señas del novillo.

De 3 á 4 años de edad, poca alzada, pelo castaño, astas claras, y marcado con una pequeña cruz en el cuarto derecho de atrás.

#### ADMINISTRACION

DEL HOSPITAL DEL REY Y HUELGAS,  
BURGOS.

#### Beneficencia particular.

El dia 3 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana se arrendarán en pública subasta en el local que ocupa esta Administracion las yervas de el Parral, bajo el tipo de 750 pesetas anuales, segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina.

Hospital del Rey 27 de Agosto de 1875.—Bonifacio de Quevedo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.